

**CONVENIO DE CREACIÓN DEL ENTE “HOSPITAL DEL BICENTENARIO  
ESTEBAN ECHEVERRÍA” SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA  
LA COMUNIDAD**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Diciembre de 2022 entre el ESTADO NACIONAL, representado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en la persona de su titular, Doctora Carla VIZZOTTI, con domicilio en la Avenida 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en la persona de su titular, Doctor Nicolás KREPLAK, con domicilio en la Avenida 51 N° 1120 entre 17 y 18 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el MUNICIPIO DE ESTEBAN ECHEVERRÍA representado por su Intendente Municipal, en la persona de su titularidad, Doctor Fernando Javier GRAY, con domicilio en la Avenida Sofia Terrero de Santamarina N° 455 de la ciudad de Monte Grande, y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS representado por su Directora Ejecutiva, en la persona de su titularidad, Licenciada Luana VOLNOVICH, con domicilio en la calle Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente convenio, el que se registrá por las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** Las partes deciden crear el ENTE “HOSPITAL DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRÍA” SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, en adelante “EL ENTE”, ubicado en la calle San Martín N° 504, Ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, el que se registrá por el presente Convenio, por el Estatuto del Ente que como ANEXO forma parte integrante del presente, las disposiciones de la Ley N° 17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8248/68. El Ente tendrá carácter provisional durante un plazo de TRES (3) AÑOS desde su creación, durante el cual revestirá el carácter de asociación sin fines de lucro.

**SEGUNDA:** El ESTADO NACIONAL, el ESTADO PROVINCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS se obligan a otorgar en usufructo al ENTE todos los bienes muebles existentes, equipos, instrumentos e

instrumental, conforme al inventario que se realizará dentro de un plazo de treinta (30) días de suscripto el presente, hasta su constitución definitiva, oportunidad en la cual dichos bienes serán formalmente cedidos sin cargo.

**TERCERA:** El MUNICIPIO DE ESTEBAN ECHEVERRÍA manifiesta que donó a título gratuito la propiedad de los inmuebles ubicados en la ciudad y partido de Esteban Echeverría designados según sus títulos antecedentes cuyos datos catastrales, medidas y linderos se encuentran debidamente detallados en la escritura número trescientos uno pasada por ante la notaria Amelia Susana Lueiro, debidamente inscripta ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires con fecha 10 de Enero de 2011 bajo el número 24.304/9, donde se encuentra ubicado el Hospital a favor del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, con el cargo de la utilización del predio para la construcción de un hospital público.

Por su parte, El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS se obliga a realizar las diligencias necesarias en el más breve tiempo posible, que no podrá exceder el plazo de TRES (3) AÑOS, para transferir al ENTE la propiedad de dicho inmueble donde se encuentra ubicado y se construyó el HOSPITAL DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRÍA, con todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias y elementos allí existentes, debiendo adoptar las acciones necesarias para su efectiva transferencia.

**CUARTA:** El MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES arbitrará los medios necesarios para habilitar y categorizar al Ente para la atención especializada de alta complejidad.

**QUINTA:** La organización del Ente se efectuará con criterios de cuidados progresivos, horario extendido por un lapso no menor a diez (10) horas diarias, para atención ambulatoria, promoviendo la dedicación a tiempo completo de su personal, poniendo énfasis en una amplia apertura con respecto a los sistemas de cobertura de atención médica. El ENTE, asimismo, desarrollará actividades de formación de recursos humanos especializados, docencia, investigación, extensión e integración con la comunidad, como complemento imprescindible para asegurar grados progresivos de complejidad y de calidad asistencial en la institución y en el resto del sistema.



**SEXTA:** El ENTE estará dirigido por un Consejo de Administración conformado por CUATRO (4) miembros: un (1) representante del Estado Nacional, un (1) representante de la Provincia de Buenos Aires, un (1) representante del Municipio de Esteban Echeverría y un (1) representante del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. La Presidencia del Consejo de Administración recaerá en el representante del Ministerio de Salud de la Nación, el cual tendrá derecho a doble voto en caso de empate.

**SÉPTIMA:** El ENTE tendrá su propio Régimen de Personal, que establecerá el Consejo de Administración. Los recursos humanos a incorporar, según lo determine oportunamente el Consejo de Administración del Ente, podrán provenir de las jurisdicciones que lo integran o ser seleccionadas entre las personas ajenas a las partes que reúnan los requisitos de idoneidad adecuados. El personal que no provenga de las jurisdicciones que integran el Ente, se ajustará al régimen que determine el mencionado Consejo de Administración. En caso de presentarse la necesidad de incorporar personal imprescindible para las actividades conducentes a la primera fase de funcionamiento del Ente, previo a la aprobación del régimen del personal, se lo designará con carácter de planta transitoria.

**OCTAVA:** El ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES se obligan a aportar entre ambos el CIENTO POR CIENTO (100%) de los recursos presupuestarios anuales necesarios para asegurar el funcionamiento y desarrollo del ENTE, obligándose a aportar el SETENTA POR CIENTO (70%) el ESTADO NACIONAL y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**NOVENA:** En pos de compensar las erogaciones que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS ha desembolsado en la construcción, equipamiento, maquinaria e instalaciones del inmueble a transferir según el compromiso asumido por la cláusula TERCERA, las PARTES acuerdan que el ente garantizará la atención en un modelo de pago por prestación de una cartera asignada de veinte mil (20.000) afiliados de EL INSTITUTO para todos los módulos prestacionales, reteniendo el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a los efectos de la compensación aludida, el veinte por ciento (20%) de la FU (factura única), hasta cubrir la suma total invertida de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y UNO (\$9.576.890.041).- ✓

IF-2023-01953133-APN-SCS#MS

**DÉCIMA:** El ENTE elaborará un Plan Estratégico plurianual estructurado en Planes Operativos Anuales (POA) que se constituirán en Compromisos de Gestión. Dichos compromisos establecerán las metas de producción de servicios y las metas de calidad técnico asistencial, calidad percibida y de gestión.


**UNDÉCIMA:** Las partes fijan domicilios a todo efecto legal en los indicados en el encabezado del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales que pudieren corresponder y se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y/o diferencias, que pudieran surgir. En caso de persistir el desacuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales que resulten competentes, según el tipo de conflicto de que se trate y las partes involucradas.

El presente Convenio y el Estatuto que regirá el funcionamiento del ENTE quedan sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 8248/68.

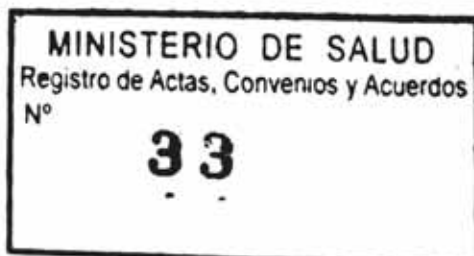
En prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, se firman CUATRO (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

  
Dr. Daniel Gray  
Ministro de Salud de la Nación

  
Dr. Nicolás Kreplak  
Ministro  
Ministerio de Salud de la  
Provincia de Buenos Aires

  
Lic. Luana VOLNOVICH  
Directora Ejecutiva  
INSSJP

  
Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación



IF-2023-01953133-APN-SCS#MS



## ANEXO

### ESTATUTO DEL ENTE "HOSPITAL DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRÍA" SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD

#### TÍTULO I

#### DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.- ENTE.** EL HOSPITAL DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRÍA SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, creado mediante el Convenio de fecha 21 de Diciembre de 2022 celebrado entre el ESTADO NACIONAL, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL MUNICIPIO DE ESTEBAN ECHEVERRÍA, y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, es una persona jurídica de carácter público que se regirá por el presente Estatuto, por el Convenio que le dio origen, por la Ley 17102 y su Decreto Reglamentario Nro. 8248/68, y funcionará con carácter provisional, como asociación civil sin fines de lucro, por el lapso de TRES (3) años.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO.** El Ente se constituye a fin de dar cumplimiento a los objetivos programáticos en concordancia con la política sanitaria enmarcada en el Plan Federal de Salud, mediante la prestación de servicios de atención especializada con niveles de máxima complejidad integrado en la red de hospitales de su zona de influencia. Asimismo, se orienta a promover y apoyar toda iniciativa vinculada al progreso de la medicina en general, promover el estudio e investigación en el área de salud, promover la justicia social y la equidad asegurando la adecuada accesibilidad a la provisión de servicios de atención de la salud de la población, como establecimiento general con modalidad de internación, consultorios externos por derivación y para altas de los pacientes y servicios de emergencias con perfil asistencial de alta complejidad, y estudios del medioambiente y toxicología, a fin de dar cumplimiento a los objetivos programáticos en concordancia con las políticas establecidas por el MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.** El domicilio legal del ENTE se fija en la calle San Martín Nro. 504, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.

## **TÍTULO II.-**

### **DEL PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES.**

**ARTÍCULO 4.- ÁMBITOS COMPRENDIDOS.** El Hospital ajustará su desarrollo a los lineamientos que en materia de atención de la salud se fijen para el área. Como efector público, deberá dar respuesta a las necesidades de los pacientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, como así también a toda la población general que así lo requiera.

Integrará la red de servicios de la Provincia de Buenos Aires y funcionará como hospital de referencia y centro de derivación de patologías complejas a nivel regional y nacional.

**ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES.** El Hospital desarrollará actividades de atención integral de la salud, docencia e investigación en el marco de la alta complejidad que posibiliten sus instalaciones con el objeto de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios y al incremento de recursos para el desarrollo de sus programas.

**ARTÍCULO 6.- PROGRAMA DE CALIDAD.** El Hospital implementará un sistema ágil de gestión y de mejora permanente de calidad. El programa de calidad, deberá diseñar un conjunto de indicadores para el cumplimiento de metas anuales que comprendan la calidad de los procesos técnicos asistenciales, percepción de los usuarios y de mejora en la utilización de los recursos a los fines de que estos sean integrados en los Compromisos de Gestión.

## **TÍTULO III**

### **DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 7.- PATRIMONIO.** El patrimonio del ENTE queda conformado por los bienes muebles transferidos y a transferirse por el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; y el inmueble donde se ubica el HOSPITAL DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRÍA, a transferir por parte del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, con más todos los equipos,

instrumental, maquinaria e instalaciones allí existentes y los bienes que se adquirieran en el futuro y por los recursos que se le destinen u obtenga.

**ARTÍCULO 8.- RECURSOS DEL ENTE.** Constituyen los recursos del Ente destinados a financiar su presupuesto:

- a) Las Partidas Presupuestarias que se obligan a aportar el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES para asegurar su funcionamiento.
- b) Los que se determinen por normas especiales para la ejecución de programas y proyectos específicos, situaciones de emergencia, atención de catástrofes u otras circunstancias.
- c) Los derivados del cumplimiento de su objetivo y los que resulten del ejercicio de sus funciones.
- d) Las donaciones, herencias, legados y subsidios que reciba de personas públicas y privadas.
- e) El producto de los ingresos por recupero de gastos incurridos en la prestación de servicios a personas con sistema de cobertura de atención médica, pública, privada o de la seguridad social. Estos ingresos tendrán el carácter de genuinos y especiales, con destino a su utilización por el ente, independientemente de los recursos presupuestarios que aporten las jurisdicciones mencionadas en el apartado a) del presente artículo.
- f) Los saldos no comprometidos a fin de cada ejercicio.
- g) Los intereses y multas devengadas por cualquier concepto, los que serán de libre disponibilidad.
- h) Otros aportes presupuestarios que pueda recibir el Ente, de cualquiera de sus componentes.

#### TÍTULO IV

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 9.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Hospital estará dirigido por un Consejo de Administración conformado por cuatro (4) representantes, uno (1) por el Estado Nacional, uno (1) por la Provincia de Buenos Aires, uno (1) por el Municipio de Esteban



Echeverría y uno (1) por el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. La Presidencia del Consejo de Administración recaerá en el representante del Ministerio de Salud de la Nación, el cual tendrá derecho a doble voto en caso de empate.

**ARTÍCULO 10.- FUNCIONAMIENTO.** Deberán reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez a la semana y extraordinariamente en cualquier oportunidad ya sea por decisión de su Presidente o a instancia de la mayoría de sus miembros o a pedido del Director Ejecutivo. Las citaciones a reunión extraordinaria deberán notificarse en forma fehaciente. La remuneración de los integrantes del Consejo de Administración será puesta en conocimiento del Estado Nacional.

**ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a) Ejercer por medio de su Presidente o quien lo sustituya, la representación legal del Ente, en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos y privados que resulte pertinente.
- b) Dirigir y administrar el Hospital conforme las Disposiciones de este Estatuto, de la Ley 17.102 y del Decreto 8248/68.
- c) Designar a los Directores del Hospital incluida la Dirección Ejecutiva, así como removerlos con los fundamentos que considere. En ambos casos se requerirá el voto de la mayoría de los miembros designados del Consejo de Administración.
- d) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- e) Proyectar el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos de acuerdo con el programa, el plan operativo y sus programas de actividades por el término de vigencia del contrato y estatuto, y elevar al Ministerio de Salud de la Nación y al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
- f) Administrar los recursos provenientes del Presupuesto Nacional, Provincial y de otras fuentes de financiamiento, así como de los bienes del organismo, de acuerdo a la normativa vigente.



- g) Aprobar dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio financiero, la memoria, inventario, balance general y cuenta de recursos y gastos y elevarlos al Ministerio de Salud de la Nación y al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
- h) Aceptar herencias, legados, donaciones u otras liberalidades de cualquier especie, en caso que las liberalidades contuvieran cargos o condiciones, su aceptación deberá ponerse a aprobación del Ministerio de Salud de la Nación.
- i) Realizar todo tipo de operaciones bancarias, incluyendo inversiones en instituciones bancarias públicas, que devenguen intereses, solicitar préstamos a instituciones bancarias o financieras, públicas, privadas y/o mixtas, nacionales o del extranjero y disponer el destino de los fondos y el pago de los gastos, pudiendo delegar en el Director Ejecutivo las operaciones bancarias y financieras que determinen.
- j) Dictar la reglamentación interna del Consejo.
- k) Recibir y entregar bajo inventario los bienes del Ente.
- l) Aprobar la estructura orgánica funcional del Establecimiento.
- m) Convocar al Comité Asesor Operativo de la Red.
- n) Crear Comités para el tratamiento de temas específicos.
- ñ) Gestionar el nombramiento de personal, evaluar y administrar su promoción y desempeño, sancionar y remover de acuerdo a lo previsto en la reglamentación vigente.
- o) Establecer el régimen de retribución del personal, a través de cualquiera de las modalidades contractuales vigentes en el momento de la prestación o ajustada a las normas nacionales y provinciales en la materia.
- p) Aprobar el Reglamento de Compras y Contrataciones del Ente y los de los procedimientos administrativos y financiero contables.
- q) Resolver en última instancia en los procedimientos administrativos que se sustancien en el ámbito del Ente, agotando la vía administrativa.

- r) Dictar las pautas para la realización de convenios con entidades de cobertura de atención médica, así como los requisitos y procedimientos para la aceptación o rechazo de los mismos.
- s) Determinar la forma en que se realiza la comunicación interinstitucional, interna y externa del Hospital.
- t) Aprobar la reglamentación interna de funcionamiento y ordenamiento, de los Departamentos y/o Servicios que integran la estructura orgánica del Hospital, así como toda norma operativa emitida por los Directores previstos en el artículo 13.
- u) Dictar medidas de mitigación ambiental.
- v) Entender y aprobar en todo tipo de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos que se efectúen con el fin de asegurar un uso sostenible de los recursos y la protección del medio ambiente.
- w) La enumeración precedente es enunciativa, pudiendo realizar todos aquellos actos y ejercer todas las facultades necesarias dirigidas a un mejor y más completo servicio.

## **TÍTULO V**

### **DEL COMITÉ ASESOR OPERATIVO DE LA RED**

**ARTÍCULO 12.- COMITÉ ASESOR OPERATIVO DE LA RED.** El Consejo de Administración deberá poner en funcionamiento un Comité Asesor Operativo de la Red de Efectores Públicos, ubicados en la Provincia. Este Comité se reunirá una vez al mes y tendrá como función la articulación de los servicios que presta cada efector en el marco de la red que integra el Hospital, debiendo formular recomendaciones al Consejo de Administración.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA CONDUCCIÓN OPERATIVA DEL HOSPITAL**

**ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN DEL HOSPITAL.** El Consejo de Administración será asistido por un Director Ejecutivo, el que será designado conforme a lo establecido por el Art. 11 inc. c) del presente Estatuto. A propuesta del Director Ejecutivo, el Consejo de Administración designará también, un Director Médico, un Director de Administración, un Director de

Infraestructura y Tecnología, un Director de Servicios Técnicos Asistenciales y un Director de Redes Asistenciales con el objeto de asegurar la máxima eficacia y eficiencia en la realización y desarrollo del funcionamiento del Hospital.

**ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Son funciones del Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras que le asigne el Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas y toda otra instrucción emanada del Consejo de Administración y coordinar las acciones de las direcciones a su cargo.
- b) Asistir al Consejo en todo lo inherente a la prestación de los servicios asistenciales, según pautas de eficiencia, a los efectos de asegurar su eficacia y la adecuación de su funcionamiento a las necesidades de los pacientes de la Red y al cumplimiento de los objetivos programados.
- c) Entender en el desarrollo de las acciones técnico-administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Hospital y proponer las modificaciones y/o incorporaciones específicas en tal materia al Consejo.
- d) Entender en la recopilación, elaboración y análisis de la información referente a la producción y rendimiento del Hospital y evaluar las actividades de los servicios en términos de calidad y cantidad, y el desarrollo de normas técnicas y científicas hospitalarias para el mejoramiento de los servicios.
- e) Elevar el proyecto de presupuesto general de acuerdo con los programas anuales presentados por cada una de las áreas del Hospital y elevarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
- f) Entender en la evaluación trimestral de la ejecución del presupuesto y de los programas de actividades y elevar los resultados al Consejo.
- g) Proponer al Consejo las modificaciones de la estructura orgánico – funcional del Hospital.
- h) Ejecutar el presupuesto conforme lo establecido por el Régimen de Contrataciones.
- i) Entender en la aplicación de las normas para el funcionamiento del Hospital.



- j) Proponer al Consejo el personal a ser designado, previa utilización del mecanismo de selección que corresponda, sin perjuicio de la facultad que posee dicho cuerpo conforme lo establece el Art. 11, en el inciso o) de este Estatuto.
- k) Entender en el desarrollo de planes y programas de mantenimiento hospitalario, así como los referentes a seguridad.
- l) Entender en el desarrollo de políticas, planes y programas que permitan brindar acciones de cuidado integral de la salud en el marco del perfil asistencial definido.
- m) Entender en el desarrollo de políticas, planes y programas de docencia e investigación.
- n) Proponer al Consejo de Administración la modalidad de fijación del valor de las prestaciones que brinde para los casos que correspondan.
- ñ) Someter a consideración del Consejo de Administración el Balance General, Memoria, Inventario y Cuenta de Gastos.
- o) Preparar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación un Plan Estratégico plurianual que incluya las líneas de funcionamiento y desarrollo del Hospital.
- p) Preparar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación un Plan Operativo Anual (POA) con su correspondiente proyecto de presupuesto. La propuesta se elevará acompañada de una Planificación Anual de Actividades que incluya metas de producción y calidad. Los objetivos de producción se detallarán por actividades y tareas de cada Área de Responsabilidad Operativa. Este plan será complementario y más analítico que el Presupuesto General previsto en el inciso e) de este artículo.
- q) Representar a la Institución en las acciones jurídicas que el Consejo de Administración determine.
- r) Entender en las relaciones con otras instituciones públicas o privadas, así como en las relaciones entre los recursos humanos del Hospital.
- s) Efectuar las delegaciones de responsabilidades que correspondan con el fin de lograr un eficiente funcionamiento del Hospital.

**ARTÍCULO 15.- EQUIPO DE DIRECCIÓN.** El Director Ejecutivo será asistido por los Directores a ser designados por el Consejo de Administración conforme el artículo 13 del presente Estatuto.

## **TÍTULO VII**

### **DEL RÉGIMEN DE PERSONAL**

**ARTÍCULO 16.- RELACIONES ENTRE EL ENTE Y SU PERSONAL.** Las relaciones entre la Institución y su personal se establecerán a través del Reglamento que dictara el Consejo de Administración, debiendo estipular las políticas de selección, remuneración, promoción, sanción, remoción y derechos y obligaciones del personal en acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Mecanismos de selección que acrediten idoneidad y aptitud para el desempeño mediante sistema de concurso o alternativos;
- b) Regímenes horarios diversificados según los requerimientos de la organización y del funcionamiento de la Red, de modo que el Hospital funcione en horario extendido;
- c) Estructura jerárquica funcional que tenga expresamente definidos los niveles de autoridad y las respectivas responsabilidades, sujeta al cumplimiento de objetivos y metas de calidad, proceso y resultados;
- d) Regímenes de Licencias;
- e) Toda otra disposición tendiente a garantizar los derechos del personal y su correcto desempeño.

**ARTÍCULO 17.- OPCIÓN POR RÉGIMEN.** El personal proveniente de organismos nacionales, provinciales o municipales podrá mantener por el término de Tres (3) años la condición de revista de su jurisdicción de origen u optar desde el inicio por el nuevo Régimen. Transcurrido el plazo mencionado deberá expresar su opción por el régimen propio del ENTE exclusivamente o, en su defecto, deberá reintegrarse a la planta del organismo de origen.

**ARTÍCULO 18.- SISTEMA PREVISIONAL.** El sistema de previsión del plantel propio del Establecimiento será el correspondiente al de la Provincia de Buenos Aires, con todos los adicionales que se incluyan.

## TÍTULO VIII

### DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y CONTABLE

**ARTÍCULO 19.- RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y CONTABLE.** El Ente contará con un sistema informatizado de administración financiera, que integrará los sistemas presupuestarios, de contabilidad, de tesorería y patrimonial, cuyo régimen de funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 20.- PRESUPUESTO.** El presupuesto de recursos y gastos será elaborado por año calendario, por programas, de acuerdo al Plan Operativo Anual y se ajustará en lo pertinente, a los clasificadores de la Administración Pública Nacional. Será aprobado por el Estado Nacional- Ministerio de Salud, de acuerdo a los mecanismos previstos.

El presupuesto deberá incluir los recursos detallados en el Art. 8 del presente.

**ARTÍCULO 21.- CONTRATACIÓN CON SISTEMAS DE COBERTURA DE ATENCIÓN MÉDICA.** El Consejo de Administración dictará las pautas para la realización de convenios con entidades de cobertura de atención médica y los procedimientos para la aceptación o rechazo de los mismos.

**ARTÍCULO 22.- CONTROL INTERNO Y EXTERNO.** El control interno estará a cargo de una Unidad de Auditoría Interna que dependerá del Consejo de Administración que designará a su titular. El control externo se encontrará a cargo de la Auditoría General de la Nación.

## TÍTULO IX

### DEL RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**ARTÍCULO 23.- CONTRATACIONES.** El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de Compras y Contrataciones, que respetará los siguientes principios:

- a) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- b) Publicidad y difusión de las actuaciones.



- c) Igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.
- d) Transparencia en los procedimientos.
- e) Responsabilidad de los Agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f) Razonabilidad de los proyectos y eficiencia de las contrataciones para cumplir con los objetivos del Ente y los resultados esperados.

El Ente podrá crear su propio Registro de Proveedores, en el cual se deberá incorporar a todos los interesados y oferentes que cumplan con los requerimientos que a tal fin se establezcan en el Reglamento.

El Hospital deberá adherir en su normativa a las políticas de precios máximos y compras de productos de fabricación nacional.

## TÍTULO X

### REFORMA ESTATUTARIA

**ARTÍCULO 24.- REFORMA DEL ESTATUTO.** Para la modificación del Estatuto se requiere el voto favorable de un mínimo de TRES (3) del total de miembros que conformen el Consejo de Administración.

  
Dr. Fernando Javier Gray  
Intendente Municipal

  
Lic. Luana VOLNOVICH  
Directora Ejecutiva  
INSSJP

  
Dr. Nicolás Kreplak  
Ministro  
Ministerio de Salud de la  
Provincia de Buenos Aires

  
Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación

IF-2023-01953133-APN-SCS#MS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-01953133-APN-SCS#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 5 de Enero de 2023

**Referencia:** ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.01.05 13:45:30 -03:00

Alejandro Federico Collia  
Secretario  
Secretaría de Calidad en Salud  
Ministerio de Salud

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.01.05 13:45:32 -03:00